



## ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. SECTOR DE LA EDIFICACIÓN PROPUESTA CONJUNTA CSCAE-CGATE

El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España y el Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, han considerado prioritario presentar una propuesta conjunta ante el Ministerio de Educación y Ciencia sobre las nuevas titulaciones de grado en el sector de la Edificación.

En virtud de ello, conjuntamente, convienen:

1. El sector de la edificación requiere, como ya se produce en la mayor parte de la Unión Europea, dos titulaciones de grado diferentes.
2. Ambas titulaciones de grado cubrirán en todo caso íntegramente el área técnica que se contempla en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación (LOE), en cuanto al proyecto y la dirección facultativa de las obras de edificación.
3. Uno de los títulos de grado tendrá una duración de 5 años más un Proyecto de Fin de Carrera como síntesis formativa. Su denominación será la de "Arquitecto", incluido en la Directiva 85/384/CE específica de Arquitectos, y sus titulados tendrán las mismas atribuciones en materia de edificación y urbanismo que las del actual titulado Arquitecto. La adaptación será directa para los actuales Arquitectos con la nueva titulación de grado de Arquitecto.
4. El otro título de grado tendrá una duración de 4 años incluyendo un Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, su denominación será la de "Ingeniero de Edificación" y sus titulados tendrán las mismas atribuciones que las del actual titulado Arquitecto Técnico, cuya adaptación a la nueva titulación de grado de Ingeniero de Edificación será, también, directa.
5. Los planes de estudio y los contenidos de materias deberán conformarse con total respeto del actual marco de funciones y responsabilidades definido en la LOE.
6. Consecuentemente, el título de 5 años (+PFC) se orientará hacia las funciones y atribuciones del proyectista y director de obra, y el título de 4 años hacia las funciones y atribuciones del director de la ejecución de la obra, recogidos en dicha Ley.
7. Para acceder a cualquiera de los títulos de grado habrá que cursar el Plan de Estudios correspondiente, sin que sea factible obtener las atribuciones de cualquiera de ellos a través de la obtención de un título oficial de postgrado (máster).
8. Se considera que ambas titulaciones tienen materias de estudio comunes en lo que respecta a la formación técnica. En consecuencia, se insta a la Administración y a las universidades para que establezcan conjuntamente una base orientadora de éstas, definiendo módulos de contenidos formativos que permitan distinguir entre los que vayan a ser propios de cada titulación y los comunes.

9. Se consideran materias formativas básicas y específicas de cada titulación: para la Arquitectura, el proyecto, la dirección de las obras de edificación y el urbanismo. Y para la Ingeniería de Edificación, la dirección de la ejecución material de las obras, la economía y el control de calidad de la edificación.
10. Las atribuciones profesionales deben recaer exclusivamente en las titulaciones de grado.

Este acuerdo sólo será válido, obligando a las partes que lo suscriben, siempre que en el catálogo oficial de nuevas titulaciones para el sector de la edificación se incluyan los títulos que se indican y se cumplan todas y cada una de las condiciones anteriores.

Madrid, marzo de 2005.